

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

La Alcaldesa Local de Antonio Nariño, Luisa María Ramírez Riascos identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.085.930.172, nombrada mediante Decreto Distrital 387 del 19 agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025 en representación del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, a continuación, justifica la siguiente contratación:

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”

Es así como “La Secretaría Distrital de Gobierno lidera la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la organización y de la participación ciudadana, y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, para fortalecer la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales.”

Lo anterior, se desarrolla en obediencia al Artículo 2º de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." Conforme al artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, El alcalde Mayor de Bogotá dispuso: “Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos”. Así mismo, la carta política reconoce distintos derechos en favor de las comunidades étnicas, tales como: i) proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, ii) las lenguas y sus dialectos son idiomas oficiales en el territorio colombiano, iii) las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, iv) los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 radica en cada uno de los Estados que hacen parte del mismo, el compromiso de garantizar a sus ciudadanos el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En virtud de dicho compromiso, Colombia a través de la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 70 “(...) *el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*”

Que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, forman parte de la Rama Ejecutiva del estado colombiano, las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado.

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que “Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.” además que “*con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas y que “a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.*”

Que, Ley 70 de 1993. A través del “Artículo 2. que define a las comunidades negras como: “*Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos*”. Así mismo, en el artículo 41 ibidem, se indica que: “*El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural*”.

La Alcaldía Local de Antonio Nariño en el marco del Decreto Ley 1421 de 1993, es una dependencia de la Secretaría de Gobierno que se encarga de la acción administrativa del Distrito en la localidad de Antonio Nariño, una de las veinte localidades en las que está dividida la ciudad de Bogotá. Sin embargo, en el marco de la política de descentralización, más que una dependencia y así no exista una norma jurídica que lo sustente, las Alcaldías Locales son el centro de contacto más cercano del ciudadano con la Administración Distrital, con el que se busca una mejor prestación de los servicios del Gobierno de la ciudad.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

De conformidad con el Decreto Distrital 768 de 2019, “*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones*” y en aplicación del artículo 4, La Alcaldía Local es responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración de gastos y pagos, y las administración de bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno*”, Corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
- 2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
- 3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
- 4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local.*
- 5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.*
- 6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.*
- 7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.*
- 8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.*

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

9. *Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.*
10. *Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.*
11. *Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.*
12. *Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.*
13. *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza." De conformidad con el documento técnico de soporte, la localidad de Antonio Nariño ha elaborado el Plan de desarrollo Local "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO", con el propósito de hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.*

Que el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, establece en su artículo 5º que el gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de: 1) El Concejo Distrital, 2) El alcalde Mayor, 3) Las Juntas Administradoras Locales, 4) Los alcaldes y demás autoridades locales, y 5) Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Alcaldías Locales promoverá el desarrollo integral de sus localidades y facilitará la participación efectiva de la comunidad en la gestión territorial, conforme a las competencias otorgadas a los alcaldes Locales que se indican en el Acuerdo Distrital 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, dispone que: “la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

Es así como, le corresponde a las Alcaldías Locales promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, tienen la obligación de *“(…) desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo Distrital No.927 de 2024, se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” instrumento que constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital. El Plan de Desarrollo Distrital contempla dentro de su estructura los objetivos general y estratégicos que plantean un modelo de Gobernanza, en el cual se señala *“(…) mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional (...)”*

El Artículo 218 del Plan Distrital de Desarrollo, hace referencia a que los Planes de Desarrollo Locales deben garantizar la inclusión e implementación de los presupuestos de inversión en una línea diferencial étnica en los Fondos de Desarrollo Local para el cuatrienio, y deberán implementar programas, proyectos y componentes, en las metas de las líneas específicas, respetando la autonomía administrativa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano.

En el marco del Plan de Desarrollo Local Antonio Nariño 2025 - 2028 “Antonio Nariño Camina Segura”, como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, contempla en el Artículo 59. Programa 39 *“Camino Hacia una Democracia Deliberativa con un Gobierno Cercano a la Gente y con Participación Ciudadana”*. Las acciones que se pretenden materializar serán una forma de fortalecer la democracia participativa, siendo un gobierno más incluyente y cercano a las diferentes comunidades de la localidad, se incentivarán los espacios de disertación permitiendo la participación y deliberación de los distintos sectores de la Localidad. Así mismo, la Administración Local, buscará crear un entorno en el que los(as) ciudadanos(as) tenga una voz activa y efectiva en la toma de decisiones y en el gobierno local, por medio de la implementación de estrategias y herramientas para facilitar la participación activa de la población en la toma de decisiones, lo cual puede incluir consultas públicas, mesas de trabajo, encuestas y otras formas de participación que permitan a los(as) ciudadanos(as) expresar sus opiniones y aportar ideas.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

También se busca mejorar la transparencia del gobierno local y asegurar que la información relevante sobre las políticas y decisiones locales esté fácilmente accesible para todos(as) los(as) ciudadanos(as). Esto incluye la publicación de datos y la comunicación efectiva sobre procesos y resultados de las decisiones, fomentando una relación más cercana entre el gobierno y la ciudadanía.

Aunado a lo expuesto, dicha política promoverá la educación y la formación cívica para empoderar a los(as) ciudadanos (as) y fortalecer su capacidad para participar activamente en el proceso democrático, lo cual incluye la capacitación en derechos y deberes cívicos y el fomento de la cultura de participación con métodos innovadores. Este esfuerzo incluirá la capacitación en derechos y deberes cívicos, así como el fomento de una cultura de participación a través de métodos innovadores. Estas iniciativas estarán dirigidas a toda la población, con especial énfasis en pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizando que todos los grupos tengan las herramientas necesarias para ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades cívicas.

Ahora, frente al Plan Operativo Anual de Inversiones se encuentra el proyecto No. “2335 Acciones por una Localidad incluyente y diferencial”, el cual cuenta con la meta “Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP), con línea diferencial étnica, cuyo concepto de gasto corresponde a “Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano.” El cual promueve acciones afirmativas que la reivindicación para visibilizar la identidad, el legado y las contribuciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La población Negra, afrocolombiana y raizal que vive en la ciudad de Bogotá, ha enfrentado procesos de migración, desde sus territorios ancestrales causados por falta de oportunidades en su territorio, desplazamiento forzado debido al conflicto armado y a situaciones de violencia generalizada, entre otras causas, por las que han tenido que cambiar de manera trascendental sus hábitos y formas de vida.

Bogotá D.C., es una ciudad caracterizada por la confluencia de población migrante de todas las partes de las regiones, por lo que ha adoptado políticas públicas que buscan revindicar sus arraigos culturales propios, historia, simbolismos y costumbres, para que estos sigan desarrollándose y valorando su identidad entre su población, así como la promoción de la diversidad étnica y cultural, reconcomiendo a la población afro, palenquera y raizal, como actores planificadores y desarrollo integral de territorios determinantes en la ciudad.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 474 de 2019 “*por medio de la cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*”, la denominación de los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cambió por la de Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras. En todo caso, la

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

norma expresó que, sin perjuicio de su denominación, estas instancias de participación continúan rigiéndose en cuanto a su estructura, conformación funciones y ejercicio de la Secretaría Técnica por las disposiciones contenidas en el Decreto 248 de 2015. Así las cosas, las Comisiones Consultivas Locales son instancias de carácter mixto local conformadas por delegados de la administración distrital y consejeros afro que son elegidos en asambleas locales, con el fin de facilitar la participación, el diálogo, la concertación y toma de decisiones en lo que atañe a la formulación y seguimiento de las políticas públicas en el nivel local.

Mediante la Resolución No. 190 del 6 de diciembre de 2024, se instaló la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras y Afrocolombianas de la Localidad de Antonio Nariño para el periodo 2024-2027, como instancia formal de participación. Su objetivo es representar, concertar, asesorar y coordinar acciones relacionadas con el desarrollo económico, social y cultural, así como con la formulación e implementación de la política pública, el Plan Integral de Acciones Afirmativas y los planes, programas y proyectos dirigidos a estas comunidades en la localidad de Antonio Nariño.

La Consultiva está integrada por 19 miembros representantes, elegidos en la asamblea realizada el 20 de noviembre de 2024, para un periodo de tres años. No obstante, de acuerdo con la autonomía del espacio consultivo y su reglamento interno, esta puede estar conformada hasta por 25 miembros. En el caso de la Consultiva Local de Antonio Nariño, tras una modificación aprobada en asamblea y en articulación con su reglamento interno, actualmente se encuentra conformada por 20 miembros reconocidos.

El día 11 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la Concertación de la línea diferencial con enfoque étnico en la localidad de Antonio Nariño, la cual tuvo el acompañamiento del IDPAC, conforme lo señalado por el artículo 22 del Decreto 248 de 2015 que ordena a la Gerencia de Etnias del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC, ejercer la Secretaría Técnica de las comisiones consultivas locales, y a él (la) Alcalde(sa) local prestar el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento. En dicho espacio se realizan diferentes compromisos que se logran concertar entre la consultiva afro de la localidad y el Alcalde Local (E), entre los cuales se encuentran:

- De acuerdo al plan de desarrollo local se realizará una acción en el año 2025 en cumplimiento de la propuesta de Saberes Ancestrales.
- La instancia define que el presupuesto de la línea de inversión diferencial étnica correspondiente a la meta para comunidades negras y afrocolombianas será destinado para la tercera fase del Museo del Viernes Negro.
- La alcaldía local se compromete a dar cumplimiento al Acuerdo 175 de 2005 relacionado con la Conmemoración del día de la Afrocolombianidad en la localidad de Antonio Nariño.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

Para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la comisión consultiva de comunidades negras y afrocolombianas de la localidad de Antonio Nariño y dando aplicación a la Política Pública de la Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera en Bogotá D. C de la Secretaría Distrital de Gobierno 2024-2036, en donde se reconoce el papel de actores relevantes para su implementación, así como se destaca la colaboración interinstitucional como un eje fundamental para el éxito de dicha política, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha venido avanzando en la construcción de espacios que destaquen la memoria, resistencia y cultura afrocolombiana.

Para ello, el día 22 de mayo de 2025 se realizó la inauguración del museo de “viernes negro” el cual se realizó a través de los presupuestos participativos con el objetivo de visibilizar y celebrar la herencia africana. En dicho espacio, se exponen elementos fundamentales de la identidad afro: saberes ancestrales, prácticas culturales, gastronomía, música e historia.

La Asociación Cultural Nefali Mosquera, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 6 de septiembre de 2010, la cual no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de mayo de 2060, la cual en sus objetivos fundamentales se encuentran:

“(…) B. Velar por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (DESC), civiles, políticos, territoriales y ambientales de las comunidades negras, desde la perspectiva de la diversidad étnocultural que caracteriza a nuestro país.

C. Hacer realidad la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en el marco de la ley 70 de 1993, el acuerdo del consejo distrital No. 175 de la 2005, y los decretos 151 y 403 de 2008 para la ciudad de Bogotá D.C.

D. Propender por el desarrollo social integral de las comunidades negras y trabajar por el reconocimiento, materialización y pleno ejercicio de los derechos humanos integrales, promoviendo la expedición y reglamentación de las normas; velar por el estricto cumplimiento de la constitución, las leyes nacionales, ordenanzas, decretos, resoluciones y demás actos administrativos relacionados con los principios y objetivos de la asociación; así como la aplicación de la declaración de los derechos humanos de las naciones unidas, ONU, la organización de estados americanos OEA y de los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso colombiano.

E. Promover e impulsar la plena integración de los afrocolombianos a través de la participación, la eliminación de barreras, y la inclusión social, cultural, laboral y política como parte de la dinámica del desarrollo nacional. F. Servir como ente de gestión, integrador y operador para los procesos de contratación pública o privada en donde participe para lo cual: AFNEMO realizará alianzas estratégicas mediante convenios, uniones temporales o consorcios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas

G. Propender por el pleno desarrollo de sus asociados y por el aprovisionamiento de recursos a nivel nacional e internacional para sus miembros y la comunidad afrocolombiana en general.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

H. Impulsar entre sus miembros programas de sensibilización para la toma de conciencia, promoción y divulgación de la cultura afrocolombiana y del objeto social de AFNEMO.

I. Gestionar, diseñar, planear y ejecutar directamente o mediante alianzas estratégicas en el marco de la ley: Convenios o contratos, planes, programas o proyectos de vivienda de interés social, de salud, educación, atención a la niñez, a la tercera edad, desplazados, madres comunitarias, madres cabeza de hogar, discapacitados, jóvenes, consejos comunitarios, poblaciones vulnerables, acorde con la normatividad vigente de negritudes y las que llegasen a expedirse. (...)

Dicha asociación se encuentra integrada por niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres, descendientes de la diáspora africana en la ciudad de Bogotá generada desde el año 2008 en la localidad de Antonio Nariño. Así mismo, aparece inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con Resolución No. 057 del 11 de junio de 2013, y se encuentra actualizada según Resolución No. RPU0092025 del 11 de marzo de 2025, conforme al artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020.

Su organización vela por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales, políticos, ancestrales y culturales del pueblo negro, afrocolombiano en Bogotá desde la perspectiva de la diversidad étnico-racial que caracteriza nuestro país. La Asociación fomenta la integración como mecanismo sanador y reparador de las comunidades negras y su diáspora que fueron desplazadas de sus territorios de origen como consecuencia del conflicto armado del país, con actividades en el ámbito local, nacional e internacional, para el impacto positivo en la calidad de vida social, política, económica, cultural y ambiental de la población negra afrocolombiana.¹

Con respecto a su misión, se dedica a empoderar al pueblo afrocolombiano a través de la organización étnica autónoma, la etnoeducación, y la participación democrática, promoviendo el ejercicio de sus derechos étnicos y ciudadanos. Nos enfocamos en la protección y transmisión de saberes ancestrales, fomentando prácticas sostenibles que integren la salud y el bienestar de nuestras comunidades con la conservación del medio ambiente. Nuestra misión incluye la promoción de soluciones innovadoras para la mitigación del cambio climático, asegurando un desarrollo económico, social, cultural y político que respete y valore la diversidad étnico-racial y la riqueza ambiental de Colombia.²

Teniendo en cuenta que AFNEMO, cuenta con experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades con las comunidades afro, negras y raizales en la localidad de Antonio Nariño, y que tienen una trascendencia importante en la Localidad de Antonio Nariño, el FDLAN determina como necesario,

¹ <https://neftalimosquera.org/2008/08/07/quienes-somos/>

² <https://neftalimosquera.org/2024/05/20/mision/>

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

contar con dicha entidad, por su amplio conocimiento y experiencia en las prácticas y desarrollo cultural de dichas comunidades, con el fin de suscribir un contrato interadministrativo que dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la consultiva afro, así como también con los planes de desarrollo Local, la política pública y los enfoques diferenciales contenidos en los planes de desarrollo distrital y local para la población afrodescendiente de la Localidad de Antonio Nariño.

En ese entendido, y dando cumplimiento a los compromisos expuestos anteriormente, se requiere continuar promoviendo el rol de la cultura afrocolombiana, para que sea visibilizada y fortalecida en la localidad, resaltando los elementos identitarios de las comunidades negras y afrocolombianas. Por ende, a través del presente contrato se genera una promoción y desarrollo de actividades que contribuyen a su reconocimiento histórico, cultural y a la protección de su diversidad étnica, promoviendo las prácticas culturales, espacios de sanación y de participación multicultural.

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Los artículos 23 y siguientes de la ley 80 de 1993, señalan que las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios allí dispuestos, así como deben observarse los postulados de la función administrativa y los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El literal n) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 otorgó competencia para contratar, bajo la modalidad de contratación directa, a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras entendiendo por esta como las asociaciones comunitarias de las poblaciones referidas, que reivindican y promueven sus derechos étnicos y humanos, que en primer lugar, tengan 10 años o más de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional del Ministerio de Interior

La Ley 2160 de 2021, modificatoria de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, otorgó capacidad jurídica a los consejos comunitarios de negritudes para celebrar contratos con las Entidades Estatales a fin de fortalecer el gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos de tales comunidades. Ello quiere decir que la capacidad conferida se encuentra condicionada al objeto del contrato.

De igual forma, la referida norma atribuyó capacidad jurídica a las organizaciones de base de personas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas para suscribir contratos con las Entidades Estatales, siempre que cuenten con diez o más años de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el respectivo Registro Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, para

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas organizaciones. Dicho lo anterior, y sobre la capacidad para contratar, conferida en específico a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Ley 2160 del 2021 establece de manera clara y precisa, que se podrán celebrar contratos con: i) consejos comunitarios de las comunidades negras; ii) Formas o expresiones organizativas; iii) Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y iv) Organizaciones de Segundo Nivel.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, incorpora el literal n, entre otros, al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como causal de contratación directa en los siguientes términos: “ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Soportado en lo anterior, La Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Circular 009 del 18 de junio de 2025, la cual dicta orientaciones generales para la aplicación de la Ley 2160 de 2021, en lo relativo a la contratación directa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Alcaldía de Bogotá En particular, establece criterios para que tales comunidades o sus organizaciones accedan a esa modalidad especial de contratación: deben estar reguladas por la Ley 70 de 1993, figurar en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, mantener la información actualizada en dicho registro, y en algunos casos demostrar una antigüedad mínima establecida. Asimismo, se exige que el objeto del contrato esté alineado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, la autonomía o la garantía de sus derechos étnicos.

El Artículo 2.5.1.1.12. Instituciones de representación. Son instituciones de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: 1. Los Consejos Comunitarios. 2. Las formas y expresiones organizativas.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

El Artículo 2.5.1.1.22. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entiende por: 1. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

2. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

Los anteriores requisitos se aplicarán sin detrimento de la autonomía de los Consejos Comunitarios, expresiones y formas organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Referente a la capacidad jurídica y la modalidad de contratación a implementar en el escenario que, tras la realización del correspondiente estudio del sector, la entidad estatal identifica la posibilidad de contratar con consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE, ha orientado en el sentido de describir la naturaleza de estas organizaciones para concretar su capacidad jurídica para celebrar contrato o convenios con el Estado con la expedición de la Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso al sistema de compras y contratación pública de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia.

La Resolución No. RPU0092025 del 11 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio del Interior, certifica que la ASOCIACIÓN AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA - AFNEMO, es una asociación integrada por comunidades negras, que promueve los derechos étnicos y humanos de esta comunidad, y que por ende, hace parte de formas o expresiones organizativas, por las que se puede celebrar contratación directa, de conformidad, con lo dispuesto en Las Leyes 70 de 1993, 80 de 1993 y 2160 de 2021, así como con el artículo 55 Transitorio de la Constitución Política.

Aunado a lo expuesto el objeto de – AFNEMO- se encuentra relacionado con el gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de la comunidad afrocolombiana, por lo que se adecua a los presupuestos normativos citados anteriormente.

III. EL OBJETO DEL CONVENIO.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE TRES COMPONENTES DESCRITOS COMO: LA PUESTA EN ESCENA DE RUTA LIBERTARIA EN SU SEGUNDA FASE “PALENQUE TADO”; LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES Y LA TERCERA FASE DEL MUSEO DEL VIERNES NEGRO”

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$236.00,000) M/CTE. que corresponden a la propuesta presentada por AFNEMO, y que hacen parte de los recursos de la vigencia fiscal 2025 valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato.

V. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 60 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 60 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Elaborar y presentar al supervisor y/o apoyo a la supervisión dentro de los ocho (8) días calendario posterior a la firma del contrato, el cronograma detallado de actividades
2. Presentar con ocho (8) días de anticipación al desarrollo de cada componente, un informe con un plan de trabajo detallado de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
3. Ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma presentado y aprobado por la supervisión el Comité técnico del proyecto.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

4. Entregar a la supervisión la totalidad de las actas, soportes y listados de asistencia sobre el desarrollo de las reuniones y de los talleres realizados, en el marco de las actividades de programadas para cada uno de los componentes.
5. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario posterior al acta de inicio, las hojas de vida con los perfiles indicados en el anexo técnico, los cuales se deberán mantener hasta su finalización, cualquier cambio en el personal deberá ser aprobado por la supervisión, y deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el anexo.
6. Realizar el registro fotográfico en formato digital, el cual deberá ser entregado a la supervisión, en donde se encuentre de manera detallada el desarrollo de cada una de las actividades de cada uno de los componentes.
7. Realizar un informe por cada uno de los componentes que hacen parte del anexo técnico, en donde se detallen las actividades realizadas, la participación, aspectos relevantes, enseñanzas, y conclusiones.
8. Mantener la oferta económica presentada por el contratista en el proceso de contratación y su adjudicación. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, no reconocerá costos o valores adicionales a los presentados en la oferta económica.
9. Suministrar los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad, en las cantidades y especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas o mejores. Para ello, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de la mano de obra, herramientas, equipos, transporte, materiales e insumos indispensables para el cumplimiento del objeto contractual. (Garantizando el ingreso a almacén de ser necesario).
10. Aplicar la guía de contratación sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el suministro de elementos, así como en el desarrollo de cada uno de los eventos.
11. Ante cualquier eventualidad o novedad que se presente en el marco de la ejecución del contrato, el contratista deberá dar aviso al supervisión y apoyo a la supervisión designado, a través de comunicación telefónica y canales institucionales.
12. Desarrollar las actividades establecidas en los tiempos y horarios establecidos en el plan de trabajo y cronograma de actividades.
13. Asistir a las reuniones y espacios convocados por la supervisión o apoyo a la supervisión designado para el seguimiento de las actividades contractuales, y generar un acta sobre el desarrollo de la reunión en los formatos establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde consten los compromisos y asuntos tratados en cada una de las reuniones, la cuál deberá estar suscrita por cada uno de los asistentes.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

14. Permanecer en constante comunicación con la supervisión y el apoyo a la supervisión asignado con el fin de acatar las recomendaciones dadas para el desarrollo del objeto contractual y realizar el seguimiento a cada una de las actividades, para ello una vez se realice la suscripción del contrato, el contratista deberá proporcionar un número telefónico y un correo electrónico de contacto.
15. Garantizar que los espacios en donde se llevará cada una de las actividades cumpla con los parámetros de salubridad y seguridad para la ejecución de cada una de las actividades, de conformidad con la normativa dispuesta para tal fin.
16. Garantizar los equipos, espacios y personal idóneo, así como todos aquellos elementos, suministros, materiales y equipos necesarios para dar el debido cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
17. Concertar con el área de cultura del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y las entidades públicas aliadas, la gestión de los espacios requeridos para la ejecución del contrato; estos espacios no deberán generar costos adicionales.
18. Realizar un informe final entregado previo a la firma del acta de cierre del contrato, que contenga los aspectos técnicos y financieros de la ejecución total, el cual permita conocer los resultados alcanzados donde se dé cuenta de variables cuantitativas y cualitativas.
19. Destinar los pagos que le entregue EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO únicamente en los productos y actividades previstas en el contrato y en concordancia con los Estudios Previos y anexo técnico.
20. Dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Verde de Contratación de Secretaría Distrital de Gobierno, en especial a las Fichas de Contratación Sostenible. Así mismo, dar un uso eficiente y racional de recursos como agua y energía eléctrica y dar una disposición adecuada de los residuos que se generen en el pleno desarrollo de las actividades contractuales.
21. Dar cumplimiento a lo establecido en las Fichas de Contratación Sostenible No. 18 y 26. Así mismo, gestionar de manera adecuada los residuos que genere en el desarrollo del contrato.
22. El contratista debe garantizar que los prestadores de servicios de transporte y alojamiento cuenten con pólizas o seguros de riesgo que protejan y salvaguarden la seguridad e integridad de los miembros de la consultiva.
23. Las demás obligaciones contractuales requeridas por la supervisión que se encuentren directamente relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

Parágrafo: El presente contrato estará sujeto a las disposiciones normativas en materia sanitaria, de bioseguridad y de aforo, vigentes para el periodo de ejecución del contrato. En caso de que las actividades previstas no puedan ser desarrolladas de manera presencial, las partes podrán coordinar la ejecución del contrato de forma virtual con los ajustes técnicos y financieros a que haya lugar.

VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar el principio de transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato Interadministrativo, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En virtud de lo anterior, la Alcaldesa Local de Antonio Nariño-

Dada en Bogotá D. C. a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa la celebración de un convenio Interadministrativo con la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA -AFNEMO-, con NIT. 900380303, cuyo objeto es **“PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE TRES COMPONENTES DESCRITOS COMO: LA PUESTA EN ESCENA DE RUTA LIBERTARIA EN SU SEGUNDA FASE “PALENQUE TADO”; LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES Y LA TERCERA FASE DEL MUSEO DEL VIERNES NEGRO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página www.contratos.gov.co (SECOP II) los estudios y documentos precontractuales para ser consultados, tal y como lo establece las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015.

Resolución Número 127 del 7 de noviembre de 2025

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato entre la ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA – AFNEMO, y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, en los términos señalados en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Funcionario o asesor	Nombre
proyectado por:	Diana Marcela Barbosa Hernández – Contratista FDLAN
Revisó y aprobó:	Carla Estefanía Poveda Gutiérrez – Profesional Especializada, contratista FDLAN